**AVISO PARA LIMITAR A MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**PROCESO DE CONTRATACIÓN No. MT-MC-032-2026**

**OBJETO: "ORGANIZAR, DESARROLLAR Y EJECUTAR UNA AGENDA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL Y CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE TINJACÁ, BOYACÁ, ENMARCADA DENTRO DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS VIGENCIA 2026 Y DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN VIGENCIA 2026"**

Que la Alcaldía Municipal de Tinjacá, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1860 del 2021, Articulo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, está facultada para limitar el presente proceso a MIPYMES.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma de la invitación, en la plataforma SECOP II, se recibieron manifestaciones para limitar el proceso a MIPYMES.

Que en relación a la "Limitación a Mipymes", se tiene en cuenta:

*En atención al Decreto 1860 del 2021, Articulo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MÍPYME**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas para limitar la convocatoria a MIPYME colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MIPYME, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MÍPYME, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

*(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales*

ORIGINAL FIRMADO

*independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MIPYME colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MIPYME deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.*** *La MIPYME colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. (Subrayado fuera del texto)*

*Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

***PARÁGRAFO 1.*** *En todo caso, las MIPYME también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2****. Para efectos de la limitación a MIPYME, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3.*** *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME.*

***PARÁGRAFO 4.*** *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.*

De acuerdo con lo anterior se presenta dos (2) solicitudes de limitación a mipymes colombianas con domicilio principal en el Departamento de Boyacá, por parte de:

1. JULIAN ANDRES FLOREZ LOPEZ con C.C, 1049611575 (microempresa) con domicilio principal en el Departamento de Boyacá)

2. COMERCIAL FAMPER S.A.S con NIT: 901.567.020-1 R/L WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR (microempresa) con domicilio principal en el Departamento de Boyacá)

Que, revisada la documentación presentada y acorde a lo establecido en la normatividad vigente, se evidencia que los interesados allegan la documentación requerida, donde se puede corroborar le sitio del domicilio principal.

Que de las solicitudes recibidas; una solicita limitación de nivel nacional y dos solicitudes de limitación en el Departamento de Boyacá; adjuntando los documentos correspondientes cumpliendo los requisitos establecidos para ello; las solicitudes fueron cargadas en la plataforma SECOPII de la entidad

A lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se manifiesta que el PROCESO DE CONTRATACIÓN No. MT-MC-032-2026, estará limitado a MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Dada en Tinjacá a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026

**ORIGINAL FIRMADO**

**DRA MARITZA ROBERTO SUAREZ**
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

*Proyectó: Deissy Medina/ Asesora contratación*
*Aprobó: Maritza Roberto / Secretaria de Gobierno*